

# La Defensa Antiaérea y el Ejército del Aire

RAMON FERNANDEZ SEQUEIROS, Coronel de Aviación

Una de las cuestiones que más urgente clarificación requieren en relación con el objeto de lograr la estrecha y eficaz integración del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire en ese instrumento militar unificado que llamamos Fuerzas Armadas, es el de determinar y aceptar sin reserva alguna, aquello que haya de constituir, en adelante, la identidad propia de cada ejército. Apremia el llegar a establecer con la precisión debida el deslinde de competencias funcionales entre los ejércitos, la purificación de sus fronteras de responsabilidad, de tal forma que nunca más la desconfianza o el temor a ver invadidas atribuciones que se consideran propias, puedan servir a ninguno de ellos de coartada para no entregarse con la generosidad que requiere el caso, a la inaplazable causa de la integración operativa militar.

Sabemos, porque así lo afirman las Reales Ordenanzas, que la razón de ser de nuestros ejércitos es la defensa militar de España, es decir, la consecución de aquellos objetivos de la Defensa Nacional que por considerarse vitales, pudieran llegar a requerir el empleo de las armas. Pero lo que no sabemos todavía —aunque sí dispongamos de algunas “pistas”— es el papel que a cada uno de los ejércitos le corresponde jugar en la empresa común de la defensa militar de España. Y el caso es que la respuesta a tal interrogante no se presenta difícil, puesto que, mirándolo bien, no existen más que dos posibles alternativas: que cada ejército sea responsable de enfrentarse a cualquier tipo de amenaza (terrestre, naval o aérea) con un tipo específico de sistemas de armas (terrestres, navales o aéreas), o bien que cada ejér-

cito se haga responsable de hacer frente a un tipo específico de amenaza empleando cualquier sistema de armas que le venga bien.

La primera alternativa fundamenta la singularidad de los ejércitos en el aspecto técnico de la actuación militar; en la naturaleza de los medios precisos para la acción y no en los fines que la acción persigue. Conforme a esta interpretación, y por decirlo de una manera simple, el Ejército de Tierra sería el ejército responsable de la defensa militar de España con carros de combate (sistemas de armas terrestres), la Armada mediante el empleo de buques y el Ejército del Aire con aviones de combate. Naturalmente, es obvio que esta concepción de nuestras FAS requeriría una estructura adicional interejércitos que hiciera posible la integración y transformación de esas capacidades técnicas de los tres ejércitos en una acción operativa eficaz y unificada.

La realidad actual de nuestras FAS no parece mostrarse demasiado en línea con esta interpretación del reparto de papeles, desde el punto y

*“La ley orgánica 6/1980 considera al Ejército del Aire como “responsable principal de la defensa aérea del territorio y de ejercer el control del espacio aéreo de soberanía nacional”*”

hora en que tanto el Ejército de Tierra como la Armada se encuentran ya dotadas de capacidades bélicas que, de acuerdo con esta interpretación, no le serían propios: aeronaves de combate en el Ejército de Tierra y la Armada; carros de combate en la Armada, etc.

Ello nos conduce, pues, a la suposición de que en el caso de nuestras FAS más bien nos inclinamos por la validez de la segunda alternativa. Es decir, por la de justificar en el papel de los ejércitos en el plano operativo y no en el técnico, distribuyendo responsabilidades a los mismos por razón de las formas de amenaza a las que hayan de hacer frente y no en consideración a la naturaleza de los medios a emplear por cada uno.

Desde la óptica de esta alternativa y volviendo sobre el contenido de la ordenanza a la que antes nos referíamos, podemos cerrar la cuestión relativa a la identidad funcional de nuestros ejércitos concluyendo que “la razón de ser del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire es la defensa militar de España contra agresiones terrestres, contra agresiones marítimas y contra agresiones aéreas, respectivamente”. Y en este mismo sentido parece pronunciarse también nuestro máximo texto legal en materia de defensa, la ley orgánica 6/1980, al considerar al Ejército del Aire como “responsable principal de la defensa aérea del territorio y de ejercer el control del espacio aéreo de soberanía nacional”.

\* \* \* \*

Llegados a este punto, huelgan argumentos adicionales para establecer como premisa fundamental del tema que nos ocupa, que el Ejército

***"Nada impide al Ejército del Aire, como responsable principal de la defensa contra ataques aéreos, hacer uso de cualquier medio bélico"***

del Aire es, dentro del conjunto de las FAS, el ejército responsable principal de la defensa del territorio nacional contra ataques aéreos y que para hacer frente, con la máxima eficacia, a esta responsabilidad nada le impide hacer uso de cualquier medio bélico que la tecnología ponga a su alcance.

El hecho de que esa responsabilidad se le atribuya al Ejército del Aire con carácter principal significa, a nuestro modo de ver, que también los otros dos ejércitos están llamados a participar en la defensa aérea del territorio, pero haciéndolo con carácter subsidiario, es decir, apoyando o colaborando con el Ejército del Aire en la medida en que lo permitan sus respectivas responsabilidades principales y sus correspondientes medios orgánicos, pero sin pretender compartir con él su singular responsabilidad, como ocurría en otro tiempo en el desaparecido Mando de la Defensa Aérea. En este Mando —recordémoslo— se situaban al mismo nivel de responsabilidad el Ejército del Aire y el Ejército de Tierra a través de sus respectivos Mandos Componentes: Jefaturas de FA,s de Defensa y Jefatura de AAA.

Aunque, de acuerdo con la línea de pensamiento que estamos siguiendo, la asignación de medios bélicos a los ejércitos únicamente debiera justificarse dentro del marco de la responsabilidad principal que a cada uno incumbe y, por tanto, no parezca congruente asignar al Ejército de Tierra y a la Armada medios de defensa antiaérea, resulte evidente que por razones de seguridad ninguna organización militar puede renunciar al sagrado derecho a defenderse cuando se vea atacada, cualquiera que sea la modalidad del ataque. Y en este sentido es lícito que tanto el Ejército de Tierra como la Armada cuenten con sus propios sistemas de

autodefensa antiaérea. De este hecho, de la posesión por el Ejército de Tierra y la Armada de medios de autodefensa antiaérea, es de donde deriva, justamente, su responsabilidad subsidiaria en materia de defensa aérea.

Para hacer frente a su principal responsabilidad, esto es, para proveer a la defensa aérea del territorio nacional y ejercer el control del espacio aéreo de soberanía, el Ejército del Aire dispone, desde 1978, de la organización específica adecuada: el Mando Aéreo de Combate (MACOM). El problema organizativo de la defensa aérea de España se encuentra, pues, satisfactoriamente resuelto.

El MACOM cuenta con las estructuras precisas para desarrollar el amplio abanico de funciones que corresponden a todo sistema de defensa aérea: vigilar el espacio aéreo para detectar y evaluar posibles amenazas, proporcionar información situacional al Mando para facilitar la adopción de decisiones, ejercer la soberanía aérea, oponerse a la utilización del espacio nacional por un agresor y, finalmente, difundir la alerta ante la presencia de una incursión hostil. Pero esta afirmación que acabamos de hacer no implica ignorancia de las importantes carencias que se advierten en la capacidad real de nuestra defensa aérea para llevar a término, con la debida eficacia, todas esas funciones.

Limitándonos a la capacidad del MACOM para "oponerse a la utilización del espacio aéreo nacional por

un agresor" mediante la utilización de sistemas de armas superficie-aire, su carencia es prácticamente total.

La determinación de necesidades en este campo es el resultado final de un proceso de planeamiento que, partiendo del análisis y definición de la posible amenaza aérea y de la "lista" de objetivos propios a defender, militares y civiles, conduce a la selección de aquéllos que por su importancia y vulnerabilidad han de ser realmente protegidos con armas de defensa antiaérea, en función de los recursos económicos disponibles. Los criterios técnicos a utilizar para llevar a buen término este proceso, no difieren, en lo más mínimo, de los que tendría que aplicar, llegado el caso, el MACOM para seleccionar los objetivos enemigos a atacar en un planeamiento ofensivo aéreo. En este sentido, parece oportuno recordar aquí que la defensa aérea puntual de las FA,s ofensivas propias, junto con la de los objetivos importantes situados a vanguardia de la llamada "línea mínima de interceptación" gozan universalmente de la máxima prioridad y que, sin embargo, las unidades de FA,s de combate pertenecientes al propio MACOM todavía no han recibido en España ese trato preferente que merecen.

En contra de lo que pudiera pensarse, la incorporación al MACOM de nuevos sistemas de armas antiaéreas no ofrece más dificultades que las inherentes a la introducción de cualquier nuevo tipo de avión de combate. Se echarían de menos recursos humanos y financieros, pero no existe barrera alguna que en verdad se oponga a este propósito, ni en el plano técnico ni el operativo, por la sencilla razón de que desde siempre el Ejército del Aire ha mantenido en inventario los elementos constitutivos de cualquier sistema de armas antiaéreo: misiles, cañones automáticos, radares, visores, etc.

***"Los ejércitos de Tierra y Mar están llamados a participar en la defensa aérea del territorio, pero haciéndolo con carácter subsidiario sin pretender compartir con el Ejército del Aire su singular responsabilidad"***

## *“Es manifiesta la necesidad de establecer una muy estrecha vinculación funcional entre la defensa aérea territorial (MACOM) y los sistemas de “control de la circulación aérea general” y de “defensa civil”*”

Una vez resuelto el problema de dotar al MACOM de las capacidades necesarias para desarrollar con eficacia las funciones de defensa aérea que le incumben; una vez que el MACOM disponga del sistema de mando, control y comunicaciones adecuado y de las fuerzas aéreas y antiaéreas precisas para llevar a cabo el plan de defensa aérea general y el puntual de los objetivos del Ejército del Aire, se habrá logrado lo esencial del sistema de defensa aérea del territorio, pero aún no se habrá logrado todo. Digamos que alcanzado este primer objetivo, el Ejército del Aire se encontrará ya en condiciones de hacer frente a su “responsabilidad principal”, pero España no contará con un sistema de defensa aérea territorial “a pleno rendimiento” en tanto no se integren en el mismo las capacidades que los otros ejércitos y determinados entes públicos poseen y están obligados a proporcionar en virtud del principio de las “responsabilidades subsidiarias”.

Respecto a los organismos públicos civiles es manifiesta la necesidad de establecer una muy estrecha vinculación funcional entre la defensa aérea territorial (MACOM) y los sistemas de “control de la circulación aérea general” y de “defensa civil”. Con el primero, por la importante contribución que puede prestar a la función de vigilancia y control del espacio aéreo, y con el segundo como responsable principal de la difusión de la alerta a la población, en caso de ataque aéreo.

Pero más evidente todavía que lo anterior, es la necesidad de enganchar en la defensa aérea territorial, los sistemas de autodefensa antiaérea del Ejército de Tierra y de la Armada, cuando se encuentren en situación de operar dentro o en las proximidades de nuestro espacio aéreo de soberanía. Piénsese en el

importante complemento que sus medios de vigilancia y control pueden proporcionar al conocimiento de la situación aérea por el MACOM y en la difusión mutua de la alerta ante incursiones aéreas hostiles, así como en la ineludible necesidad de coordinar la actuación de las armas de unos y de otros para potenciar la eficacia del conjunto y evitar, sobre todo, la eventualidad de que sean derribados los aviones propios.

Se trata, en la mayoría de los casos, de un enganche de carácter no permanente, pero que ha de estar basado en procedimientos operativos pre-establecidos y puestos a prueba periódicamente en ejercicios conjuntos y que requiere, además, como condición ineludible de viabilidad, que los tres sistemas de defensa resulten operativamente compatibles. Lo que exige previamente un desarrollo —o al menos definición— conjunto por los tres ejércitos de todo programa orientado a la obtención de medios antiaéreos, tanto en el área de sistemas de armas como en la de mando, control y comunicaciones.

\* \* \* \*

Estas son, a nuestro parecer, las pinceladas esenciales del cuadro de la defensa aérea que España necesita. Cuadro que, por lo que atañe a las armas antiaéreas, quedaría completo con la materialización de las ideas siguientes:

— Asignar al Ejército del Aire todos los sistemas antiaéreos de defensa general (de área o de zona) del territorio nacional y los de defensa puntual de los objetivos situados en dicho territorio.

— Asignar al Ejército de Tierra y a la Armada, los sistemas de armas antiaéreas de defensa puntual (auto-

defensa) de sus propios objetivos.

— Coordinar la utilización de estos últimos sistemas, cuando operen en territorio nacional o en sus proximidades, con la de los primeros bajo la autoridad del Ejército del Aire (MACOM).

La situación actual de nuestra defensa antiaérea se parece bien poco a la que dibujan estos tres criterios y en ello radica, a nuestro juicio, el estado de ineficacia y desconexión que la caracteriza. Urge, por tanto, el análisis riguroso de dicha situación a nivel conjunto y la apertura de un proceso de adecuación de la misma al modelo de sistema que quede esbozado en las líneas que anteceden. Así, a bote pronto, nos permitimos señalar cuatro puntos de reflexión que, ineludiblemente, habrán de figurar en la correspondiente agenda de trabajo:

— Selección de los objetivos puntuales a defender teniendo en cuenta prioridades y recursos disponibles. Reconsiderar o iniciar, en consecuencia, los correspondientes programas de obtención y despliegue de medios.

— Adscripción al Ejército del Aire de las actuales unidades antiaéreas de defensa zonal del territorio, así como las de defensa puntual de objetivos a él pertenecientes. Sería preciso arbitrar un programa de transferencia de los correspondientes recursos.

— Elaboración de los procedimientos adecuados para garantizar el uso coordinado de los sistemas de autodefensa antiaérea del Ejército de Tierra y de la Armada en el sistema global de defensa aérea del territorio nacional.

— Definir y desarrollar conjuntamente los programas de modernización de las defensas antiaéreas que se inicien a partir de ahora, a fin de lograr la futura compatibilidad operativa de los mismos.

Si las FAS han de responder solidariamente de la defensa militar de España y dentro de ellas compete específicamente al Ejército del Aire la garantía de la defensa de su espacio aéreo, la plena consecución de estos cuatro objetivos no puede dejar de ser una de sus más legítimas aspiraciones. ■